

Montevideo, 18 de junio de 2026.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Rodrigo Goñi

Presente

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien cursar el siguiente pedido de informe al Ministerio de Economía y Finanzas referente a los aspectos tributarios, económicos, aduaneros y de control derivados de la eventual implementación del régimen de circulación vehicular previsto en el "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas" entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente promulgación por parte de la República Federativa del Brasil del "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas", aprobado en Uruguay mediante la Ley N° 20.102, ha vuelto a colocar en el centro del debate público diversos aspectos vinculados a la integración fronteriza efectiva entre ambos países.

Entre ellos, uno de los temas de mayor sensibilidad social y territorial refiere a la situación de los vehículos matriculados en Brasil utilizados cotidianamente por residentes uruguayos en ciudades de frontera seca como Rivera-Santana do Livramento.

La realidad social, urbana y económica de dichas localidades presenta características singulares, configurando verdaderos espacios binacionales integrados, donde miles de ciudadanos desarrollan diariamente actividades laborales, comerciales, educativas, familiares y de servicios a ambos lados de la línea divisoria.

Sin embargo, históricamente la ausencia de un régimen jurídico específico y adaptado a la realidad fronteriza ha generado conflictos recurrentes vinculados al uso, circulación y permanencia de vehículos brasileños utilizados por residentes fronterizos uruguayos, derivando en situaciones de incertidumbre jurídica, actuaciones administrativas contradictorias y fuerte preocupación social en las comunidades afectadas.

En los últimos años se han producido procedimientos y acciones de control que generaron particular inquietud en el departamento de Rivera, reabriendo el debate sobre la necesidad

de construir soluciones jurídicas modernas, razonables y acordes a la realidad de la frontera seca Uruguay–Brasil.

En este contexto, el nuevo acuerdo internacional adquiere especial relevancia, en tanto prevé expresamente la facilitación de la circulación de vehículos particulares pertenecientes o utilizados por titulares del Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo (DTVf), incluyendo mecanismos de identificación vehicular, circulación en localidades vinculadas y sistemas de control coordinado.

Ello podría constituir una oportunidad histórica para avanzar hacia un régimen especial de movilidad fronteriza que permita compatibilizar la soberanía y potestades de control del Estado, la normativa aduanera y tributaria, la seguridad pública y el reconocimiento efectivo de las particularidades sociales y urbanas de las comunidades fronterizas integradas.

No obstante, persisten múltiples interrogantes respecto al alcance real de dichas disposiciones, la eventual reglamentación prevista por Uruguay, los criterios de actuación de los organismos competentes y las posibilidades concretas de generar un régimen especial para localidades fronterizas vinculadas como Rivera–Santana do Livramento.

Por tales motivos, resulta imprescindible que el Parlamento Nacional y la ciudadanía fronteriza conozcan con precisión la posición oficial del Poder Ejecutivo sobre esta temática y las acciones previstas para abordar una problemática histórica de la frontera norte del país.

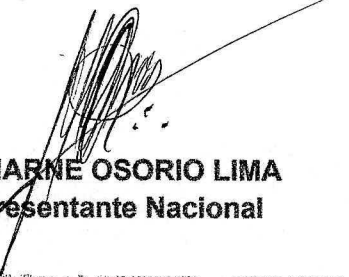
Por lo expuesto, se solicita informar:

- 1) Qué organismos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Aduanas participan actualmente en el análisis o implementación de aspectos vinculados al régimen de circulación vehicular previsto en el “Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas”.
- 2) Sírvasse informar si el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Aduanas han realizado estudios, informes técnicos o evaluaciones respecto a impactos económicos, tributarios o aduaneros derivados de la eventual implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza.
- 3) Sírvasse informar cuál es la interpretación oficial respecto a las implicancias tributarias y aduaneras derivadas de la utilización de vehículos matriculados en Brasil por parte de residentes uruguayos fronterizos en el marco del acuerdo.
- 4) Sírvasse informar si se prevé implementar mecanismos específicos de control aduanero para vehículos comprendidos dentro del régimen previsto.
- 5) Sírvasse informar si se evalúa implementar registros especiales de vehículos fronterizos, sistemas específicos de identificación vehicular o mecanismos tecnológicos de trazabilidad y control.

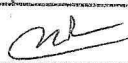
311

- 6) Sírvase informar si se prevé desarrollar mecanismos de interoperabilidad o intercambio de información entre organismos uruguayos y brasileños para identificación y verificación de vehículos y titulares habilitados.
- 7) Sírvase informar si existen previsiones respecto a exoneraciones, franquicias, regímenes especiales o adecuaciones tributarias vinculadas a la utilización de vehículos comprendidos dentro del régimen.
- 8) Sírvase informar si se evalúa la necesidad de adecuaciones normativas vinculadas a tributos aplicables a vehículos, importación, admisión temporal u otros instrumentos relacionados.
- 9) Sírvase informar si se han realizado evaluaciones sobre potenciales impactos económicos y comerciales derivados de la implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza.
- 10) Sírvase informar si existen estimaciones respecto a cantidad potencial de beneficiarios y eventuales efectos económicos sobre localidades fronterizas comprendidas en el régimen.
- 11) Sírvase informar si existen grupos de trabajo técnicos o instancias permanentes de coordinación entre organismos uruguayos y brasileños vinculados a aspectos tributarios y aduaneros relacionados con circulación vehicular fronteriza.
- 12) Sírvase informar cuáles serían los criterios de actuación previstos para organismos aduaneros y de fiscalización mientras no exista reglamentación específica plenamente operativa del acuerdo.
- 13) Sírvase informar si se prevé implementar experiencias piloto o mecanismos de implementación gradual en ciudades específicas, particularmente en Rivera–Santana do Livramento.
- 14) Sírvase informar si el Poder Ejecutivo considera necesario promover adecuaciones legales adicionales en materia tributaria o aduanera para permitir la plena implementación de un régimen especial de circulación vehicular en ciudades de frontera seca.

Sin otro particular saluda atentamente,


DR. MARNE OSORIO LIMA
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	18	6	26
HORA: 10:30	FUNCIONARIO: 		

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
INGRESADO	
FECHA 18/6/26	CARPETA Nº 2754/026
HORA 11:56	ASUNTO Nº 6693
FUNCIONARIO 	



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría

2026-5-1-0008013

Montevideo, 20 AGO 2026

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Rodrigo Goñi

Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes, Oficio N° 6637 de 18 de junio de 2026, presentado por el Sr. Representante Marne Osorio Lima, se remite copia de lo informado por esta Secretaría de Estado.

Atentamente,



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

mef.gub.uy - Tel. (+5982) 17122
Colonia 1089 Piso 3. Montevideo - Uruguay



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 7

Asesoría de Planificación Estratégica

Montevideo, 21 de julio de 2026

En virtud de lo dictaminado por el Departamento Asesoría Letrada en Referencia 5, de los 14 numerales que contiene el pedido de informes efectuado por el Señor Representante Nacional Marne Osorio corresponde a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) informar los numerales 1 a 11 y 13.

Consultados la Asesoría Asuntos Internacionales y el Área Gestión Operativa Aduanera, a continuación esta Asesoría da cumplimiento a lo mandatado por la Dirección Nacional en Referencia 6:

- 1) **Qué organismos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Aduanas participan actualmente en el análisis o implementación de aspectos vinculados al régimen de circulación vehicular previsto en el “Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas”.**

El Acuerdo, aprobado por Decisión CMC N° 13/19 de 4 de diciembre de 2019, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley N° 20102 promulgada el 16 de diciembre de 2022 y entrado en vigencia para Uruguay desde el 2 de agosto de 2024 prevé que cada Estado designe un órgano de coordinación y puntos focales para su aplicación. En Uruguay se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano coordinador del proceso de trabajo interinstitucional orientado a la aplicación efectiva del Acuerdo y la DNA participa mediante puntos focales designados de la Asesoría Asuntos Internacionales y del Área Gestión Operativa Aduanera.

- 2) **Sírvase informar si el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Aduanas han realizado estudios, informes técnicos o evaluaciones respecto a impactos económicos, tributarios o aduaneros derivados de la eventual implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza:**

Primera firma: JOSELINE BUCETA - 7/21/2026

Página 1 de 4



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA

Documento: EE2026-5-1-0008013

Referencia: 7

La DNA está realizando evaluaciones técnicas preliminares que se irán profundizando en la medida en que avance el proceso de trabajo interinstitucional coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, téngase presente que el mismo está en una fase inicial.

3) **Sírvase informar cuál es la interpretación oficial respecto a las implicancias tributarias y aduaneras derivadas de la utilización de vehículos matriculados en Brasil por parte de residentes uruguayos fronterizos en el marco del acuerdo”.**

La DNA, en su calidad de Unidad Ejecutora del Ministerio de Economía y Finanzas, se limitará a ejercer el control del régimen que oportunamente se establezca y en cumplimiento de la reglamentación que en su momento se establezca. A la fecha no hay procedimientos específicos, ni normativa que reglamente la Ley N° 20102 promulgada el 16 de diciembre de 2022.

4) **Sírvase informar si se prevé implementar mecanismos específicos de control aduanero para vehículos comprendidos dentro del régimen previsto.**

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar que las Administraciones de Aduana y las unidades de Vigilancia Móvil adecuen sus procedimientos de control. Mientras tanto, se da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

5) **Sírvase informar si se evalúa implementar registros especiales de vehículos fronterizos, sistemas específicos de identificación vehicular o mecanismos tecnológicos de trazabilidad y control.**

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar que las Administraciones de Aduana y las unidades de Vigilancia Móvil adecuen sus procedimientos y herramientas de control. Mientras tanto, se da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

6) **Sírvase informar si se prevé desarrollar mecanismos de interoperabilidad o intercambio de información entre organismos uruguayos y brasileños para Identificación y verificación de vehículos y titulares habilitados.**

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar que se desarrollen mecanismos de interoperabilidad o intercambio de información entre organismos uruguayos y brasileños para Identificación y verificación de vehículos y titulares habilitados. Mientras tanto, la DNA da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

Primera firma: JOSELINE BUCETA - 7/21/2026

Página 2 de 4



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 7

- 7) Sírvase informar si existen previsiones respecto a exoneraciones, franquicias, regímenes especiales o adecuaciones tributarias vinculadas a la utilización de vehículos comprendidos dentro del régimen.**

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar previsiones respecto a exoneraciones, franquicias, regímenes especiales o adecuaciones tributarias vinculadas a la utilización de vehículos comprendidos dentro del régimen. Mientras tanto, la DNA da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

- 8) Sírvase informar si se evalúa la necesidad de adecuaciones normativas vinculadas a tributos aplicables a vehículos, importación, admisión temporal u otros instrumentos relacionados.**

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar adecuaciones normativas vinculadas a tributos aplicables a vehículos dentro de los distintos regímenes aduaneros. Mientras tanto, la DNA da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

- 9) Sírvase informar si se han realizado evaluaciones sobre potenciales impactos económicos y comerciales derivados de la implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza.**

Remitirse por favor al numeral 2).

- 10) Sírvase Informar si existen estimaciones respecto a cantidad potencial de beneficiarios y eventuales efectos económicos sobre localidades fronterizas comprendidas en el régimen.**

Remitirse por favor al numeral 2).

- 11) Sírvase informar si existen grupos de trabajo técnicos o instancias permanentes de coordinación entre organismos uruguayos y brasileños vinculados a aspectos tributarios y aduaneros relacionados con circulación vehicular fronteriza.**

Si bien existen instancias permanentes de coordinación entre Uruguay y Brasil en materia fronteriza que abordan aspectos aduaneros (como el Comité Técnico N.º 2 – Asuntos Aduaneros), no existe un grupo binacional permanente dedicado exclusivamente a los aspectos tributarios y aduaneros de la circulación vehicular fronteriza.

- 13) Sírvase informar si se prevé implementar experiencias piloto o mecanismos de implementación gradual en ciudades específicas, particularmente Rivera-Santana do Livramento.**



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 7

Eventualmente la aplicación efectiva del Acuerdo podrá implicar implementar experiencias piloto o mecanismos de implementación gradual en ciudades específicas. Mientras tanto, la DNA da cumplimiento a los artículos 147 y 148 del capítulo X (Tráfico fronterizo) de la Ley N° 19.276 (CAROU).

Con lo informado, se eleva a la Dirección Nacional.

MEF	EXPEDIENTE N° 2026-5-1-0008013
Oficina Actuante:	DGS - Operativa interna - APC
Fecha:	18/08/2026 14:03:34
Tipo:	Informar

Visto el pedido de informes efectuado por el Señor Representante Nacional Marne Osorio, se respalda la información dada por la Dirección Nacional de Aduanas,

reafirmando que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Limítrofes y de Frontera, quien coordina el proceso de trabajo interinstitucional.

En ese sentido, la última información recibida con fecha 9 de junio del presente año, refiere a la identificaron de áreas temáticas clave para formar grupos de trabajo nacionales,

incluyendo tránsito y control fronterizo como el primero de ellos. El cuadro orientativo indica:

Área temática del ALFV	Contenido operativo principal	Instituciones vinculadas
Tránsito, control fronterizo y movilidad de personas	DTVF; carriles exclusivos o prioritarios; identificación vehicular; simplificación de trámites migratorios; coordinación migratoria, aduanera y sanitaria; prioridad en emergencias y facilitación del cruce de personas fallecidas.	Ministerio del Interior
		Ministerio de Defensa Nacional (Dirección Nacional de Pasos de Frontera)
Sin más que informar, se eleva.	Saludos cordiales	Dirección Nacional de Aduanas
		Intendencias
		Ministerio de Desarrollo Social
		Ministerio de Turismo
		Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Firmante:
BRITO, VALERIA

Expediente N°: 2026-5-1-0008013

MEF	EXPEDIENTE N°
	2026-5-1-0008013
Oficina Actuante:	DGS - Asesoría de Política Comercial
Fecha:	18/08/2026 18:21:03
Tipo:	Analizar

Con respecto al punto 14 preguntado cabe destacar que desde el MEF siempre se está atento al trabajo interinstitucional a los efectos de mejorar la implementación del sistema. Sin más que informar, pasen las presentes actuaciones a la Dirección General.

Firmante:
LABRAGA, JUAN



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

Asesoría Letrada

Montevideo, 10 de julio de 2026

Viene para dictamen, desde el MEF, pedido de informes efectuado por el Señor Representante Nacional Marne Osorio, al amparo de lo previsto en el artículo 118 de la Constitución de la República.

Habiéndose analizado la solicitud de marras, se dirá que, desde el punto de vista de la normativa estrictamente aduanera, debemos aludir a lo dispuesto en el artículo 7 del CAROU, Ley N° 19.276, a cuya lectura remitimos, por el cual rige de principio para los funcionarios de esta Administración el deber de “guardar secreto” de toda información que resulte tanto de sus actuaciones administrativas como judiciales. De todos modos, es oportuno señalar que el artículo no establece un secreto absoluto, en tanto el mismo regula excepciones, entre ellas, la prevista en su numeral tercero para aquella información que sea netamente objetiva, como la referente a cantidades o estadísticas, siempre que no se identifique o se pueda identificar a los sujetos involucrados en una operación aduanera determinada.

No obstante, más allá del mencionado artículo 7, otra norma a considerar en el siguiente análisis, es la Resolución General (RG) N° 03/2026, de 30 de enero de 2026, la cual clasifica la información que emane o esté en posesión de la Dirección Nacional de Aduanas conforme a lo establecido por la Ley N° 18.381 y su Decreto Reglamentario N° 232/010, detallando aquella que reviste carácter reservado, confidencial y secreta.

El citado legislador, expresa que solicita información *“referente a los aspectos tributarios, económicos, aduaneros y de control derivados de la eventual implementación del régimen de circulación vehicular previsto en el “Acuerdo sobre localidades fronterizas vinculadas” entre la República Oriental del Uruguay y al Republica Federativa del Brasil”*.

Concretamente, la solicitud se sub divide en 14 numerales, que se transcriben y analizan a continuación de manera individual.

Primera firma: ERNESTO FINOCCHIETTI - 13/7/2026
Página 1 de 6



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

“1) Qué organismos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Aduanas participan actualmente en el análisis o implementación de aspectos vinculados al régimen de circulación vehicular previsto en el "Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas". Al respecto se entiende que no existirían objeciones en acceder a la información, en cuanto se trate de “organismos” u oficinas dependientes de la DNA.

“2) Sírvase informar si el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Aduanas han realizado estudios, informes técnicos o evaluaciones respecto a impactos económicos, tributarios o aduaneros derivados de la eventual implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza”.

La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

“3) Sírvase informar cuál es la interpretación oficial respecto a las implicancias tributarias y aduaneras derivadas de la utilización de vehículos matriculados en Brasil por parte de residentes uruguayos fronterizos en el marco del acuerdo”.

Puede accederse a brindar la información solicitada por medio de la oficina competente, siempre y cuando se encuentre en poder de la Dirección Nacional de Aduanas, y no se vulnere el Secreto, reserva o confidencialidad de la información.

“4) Sírvase informar si se prevé implementar mecanismos específicos de control aduanero para vehículos comprendidos dentro del régimen previsto”.

“5) Sírvase informar si se evalúa implementar registros especiales de vehículos fronterizos, sistemas específicos de identificación vehicular o mecanismos tecnológicos de trazabilidad y control”.

La respuesta a brindar en **ambos numerales**, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda. Asimismo,



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

corresponde expresar que, en cuanto a los eventuales mecanismos de control a implementar, así como registros de vehículos, sistemas específicos de identificación o de trazabilidad y control, se entiende que dicha información está alcanzada por la reserva de las actuaciones, en mérito a lo previsto en el **numeral 1 de la RG 03/2026** que clasifica como reservada la información de la Aduana, conforme a lo establecido por el art. 9 de la Ley N° 18.381. Concretamente resulta de aplicación el siguiente numeral **1.5** *Al amparo de lo establecido en el literal E: "Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción". a) La Planificación anual de las inspecciones, auditorías, investigaciones o fiscalizaciones, los planes específicos de cada una de ellas, así como los planes de los operativos realizados por las oficinas de control".*

*"6) Sírvase informar si se prevé desarrollar mecanismos de interoperabilidad o intercambio de información entre organismos uruguayos y brasileños para Identificación y verificación de vehículos y titulares habilitados". La respuesta a brindar en este numeral, de acuerdo a los términos formulados, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda. Asimismo, se entiende que el intercambio de información entre organismos de ambos países, con miras a la identificación y verificación de titulares vehículos, se trata de **información reservada** al amparo de la **RG 03/2026** nral "1.2 Al amparo de lo establecido en el literal B: "Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo". a) Información recibida y/o enviada con terceros países y datos nominales de personas con objeto de intercambio de Inteligencia. b) Información y documentos de trabajo manejados durante los procesos de negociación internacional en los que intervenga la Dirección Nacional de Aduanas o que tenga conocimiento en razón de sus cometidos. c) Información proporcionada o disponible en bases de datos de organismos internacionales, intergubernamentales u otras Administraciones tributarias, cuyo acceso se conceda a la Dirección Nacional de Aduanas para el cumplimiento de sus cometidos o en función de compromisos asumidos".*



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

“7) Sírvasse informar si existen previsiones respecto a exoneraciones, franquicias, regímenes especiales o adecuaciones tributarias vinculadas a la utilización de vehículos comprendidos dentro del régimen”. La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

“8) Sírvasse informar si se evalúa la necesidad de adecuaciones normativas vinculadas a tributos aplicables a vehículos, importación, admisión temporal u otros instrumentos relacionados”.

La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

“9) Sírvasse informar si se han realizado evaluaciones sobre potenciales impactos económicos y comerciales derivados de la implementación de un régimen especial de circulación vehicular fronteriza”.

La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

“10) Sírvasse Informar si existen estimaciones respecto a cantidad potencial de beneficiarios y eventuales efectos económicos sobre localidades fronterizas comprendidas en el régimen”.

La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

“11) Sírvasse informar si existen grupos de trabajo técnicos o instancias permanentes de coordinación entre organismos uruguayos y brasileños vinculados a aspectos tributarios y aduaneros relacionados con circulación vehicular fronteriza”.

No existen objeciones en brindar dicha información.

Primera firma: ERNESTO FINOCCHIETTI - 13/7/2026
Página 4 de 6



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

“12) Sírvase informar cuáles serían los criterios de actuación previstos para organismos aduaneros y de fiscalización mientras no exista reglamentación específica plenamente operativa del acuerdo”.

Se entiende al respecto que aplica la clasificación de **información reservada** según la **Ley 18381 art. 9 literal E y RG 03/2026 nral 1.5 literales a y d**: *“Al amparo de lo establecido en el literal E: “Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción”. a) La Planificación anual de las inspecciones, auditorías, investigaciones o fiscalizaciones, los planes específicos de cada una de ellas, así como los planes de los operativos realizados por las oficinas de control”. d) Información vinculada a las áreas de fraude fiscal, perfiles de riesgo, criterios de selectividad e indicadores de gestión que afectan la actividad inspectiva y de fiscalización. Así como toda información recibida por la Dirección Nacional de Aduanas por parte de otros Organismos (estatales o no estatales) en carácter reservado y/o para el cumplimiento de sus competencias relativas a la gestión del riesgo y represión del delito.*

“13) Sírvase informar si se prevé implementar experiencias piloto o mecanismos de implementación gradual en ciudades específicas, particularmente Rivera-Santana do Livramento”. La respuesta a brindar en este numeral, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

La respuesta a brindar, de acuerdo a los términos en que fue formulada la solicitud, se entiende debiera limitarse a ser afirmativa o negativa, según corresponda.

14) Sírvase informar si el Poder Ejecutivo considera necesario promover adecuaciones legales adicionales en materia tributaria o aduanera para permitir la plena implementación de un régimen especial de circulación vehicular en ciudades de frontera seca. En principio, el presente numeral refiere a información que concierne al Poder Ejecutivo, por lo cual la Aduana (salvo que posea dicha información), no correspondería que emita opinión.



Origen: DNA
Documento: EE2026-5-1-0008013
Referencia: 5

Siendo cuanto corresponde informar, quedando a las órdenes por cualquier consulta, aclaración o ampliación, saluda atentamente,

Primera firma: ERNESTO FINOCCHIETTI - 13/7/2026

Página 6 de 6